

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12422

45268

Art. 1º Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la Guía PYME Bonaerense con el objeto de dar a conocer la oferta y demanda de subcontratación para la provisión de bienes y servicios entre empresas pequeñas y medianas.

ARTICULO 2º: El objetivo básico a ser cumplido por la Guía PYME Bonaerense consistirá en la producción de información que sirva a favorecer los procesos de subcontratación y especialización productiva ayudando a la generación de valor agregado en las pymes de la provincia así como a la utilización de capacidades productivas ociosas hoy existentes.

ARTICULO 3º: La adhesión a la Guía PYME será voluntaria y gratuita para las pymes.

ARTICULO 4º: Para la provisión de bienes y servicios al Estado Provincial por parte de la PYMES, éstas deberán figurar en la Guía PYME Bonaerense como condición para calificar en cualquier licitación que se realice.

ARTICULO 5º: La constitución de la Guía PYME Bonaerense será financiada con recursos del Ministerio de la Producción y el Empleo y funcionará en forma descentralizada en cada Municipio a los efectos de la difusión de la misma.

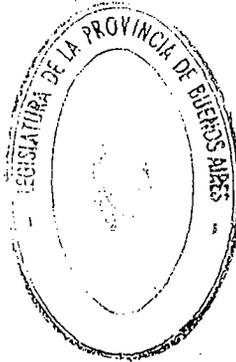
ARTICULO 6º: La Autoridad de Aplicación de la Guía PYME Bonaerense será el Ministerio de la Producción y el Empleo.

ARTICULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil.



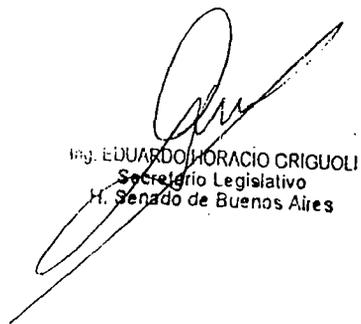
FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES



JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Bs. As.



Ing. EDUARDO HORACIO GRIGUOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

LA PLATA, 26 MAYO 2000

VISTO lo actuado en el expediente 2100-2617/00 por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, el 18 de mayo del corriente año, por medio del cual se crea en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la Guía PYME Bonaerense y,

CONSIDERANDO:

Que el objetivo básico de dicha Guía consiste en la producción de información tendiente a favorecer los procesos de subcontratación y especialización productiva que coadyuva a la generación de valor agregado en las pequeñas y medianas empresas de la Provincia, utilizando las capacidades productivas ociosas de que adolecen en la actualidad;

Que este Poder Ejecutivo comparte la intención del legislador en tanto y en cuanto al objetivo de propender a utilizar la capacidad instalada de dichas unidades productivas, estableciendo mecanismos que permitan a las mismas calificar para la provisión de

bienes y servicios al estado provincial, participando en las mejores condiciones en las licitaciones que éste efectúe;

Que sin perjuicio de lo expuesto, resulta observable el contenido del artículo 6 de la norma bajo examen, en función de que la designación por vía legislativa del Ministerio de la Producción con el carácter de autoridad de aplicación configura un avance sobre el "ámbito de reserva de la administración", conferido al Poder Ejecutivo por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

Que al respecto, corresponde al poder administrador la facultad constitucionalmente asignada de determinar los organismos de aplicación de las leyes cuando los mismos se encuentran en la órbita de su jurisdicción;

Que conforme a los conceptos vertidos, es dable observar parcialmente la iniciativa, destacando que el reparo apuntado no altera la aplicabilidad, ni va en detrimento de la unidad de texto de la ley;

Que atendiendo a las razones precedentemente expuestas y con fundamento en cuestiones de **oportunidad, mérito y conveniencia se estima procedente ejercer las facultades conferidas** por los artículos 108 y 144 inciso 2) de nuestra Ley Fundamental.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1.- Vétase el artículo 6 del proyecto de ley sancionado
----- por la Honorable Legislatura, con fecha 4 de mayo
de 2000, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTICULO 2.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la
----- observación dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

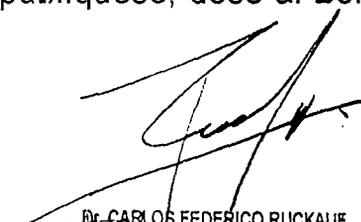
ARTICULO 4.- Este Decreto será refrendado por el señor Ministro
----- Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín
----- Oficial y archívese.-

DECRETO N°

1426


Dr. RAUL ALFREDO OTHACEHE
Ministro Secretario
en el Departamento de Gobierno


Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES